

## INTRODUCCIÓN

La función garante del Estado constitucional y convencional de derecho es una de las directrices de actuación perseguidas desde hace ya mucho tiempo sin que al respecto surjan respuestas efectivas para que se materialice; sin embargo, ello no indica que se trate de una tarea imposible o que necesite de grandes cambios para que se dé, pues su instauración efectiva puede lograrse a través de la adecuada intervención de las autoridades que integran al propio Estado.

El objetivo de este trabajo es más deontológico y propositivo en un plano del constitucionalismo visto desde la teoría política, y constituye un ejercicio propositivo que pretendo perfeccionar y hacer extensivo en futuras investigaciones. Lo que intento ahora es crear conciencia entre las autoridades que integran al Estado, convencerlas de que la función efectiva que realizan en el campo de la protección de derechos humanos es el paso más importante para poder hablar de un Estado legítimamente constituido; es decir, que entiendan que en la labor que cada una desempeñe estará depositada la confianza y la certidumbre de cada individuo.

Trato de crear (tal vez de manera un tanto aventurada) un manual del gobernante, en el que, con argumentos, se diga cuál es la función que se debe desempeñar. No pretendo hacer una modificación revolucionaria o crear una nueva Constitución, simplemente dejar claro que en el campo de los derechos humanos los cambios evolutivos sí favorecen, y la amplitud es algo que se debe considerar al momento de ejercer el poder.

Insisto, no se proponen modificaciones a ninguna ley, cambios de palabras o párrafos; la consideración es un poco más profunda, y trata de desentrañar el verdadero significado de la función de una autoridad en el ámbito de los derechos humanos.

Este manual del gobernante (como intento describirlo, sin que en ningún momento pretenda estar a la altura de la magnífica creación de Nicolás Maquiavelo) quiere decirle al Estado, como unidad política, cuál es el camino que debe tomar y cuál postura asumir cuando se trate de derechos humanos.

Dicho planteamiento pensé desarrollarlo bajo dos esquemas principales: el primero, que comprende a los dos primeros capítulos de este trabajo y que camina sobre los aspectos histórico-teóricos al tiempo de la adopción de soluciones a las necesidades actuales de la vida en sociedad. El segundo esquema tiende a ser un tanto más propositivo en cuanto a describir las acciones que deben emprender las autoridades para erigirse como auténticas garantes de derechos humanos.

De manera específica, en el primer capítulo se trata un camino que va desde Platón hasta Luigi Ferrajoli, en el que se hace visible que la necesidad de un Estado garante, como forma efectiva de gobierno, es una de las preocupaciones que ha avanzado sin que al respecto se hayan logrado las condiciones necesarias para que ello sea posible. Trato de hacer una adecuación de las diversas concepciones tratando de no salirme de la línea discursiva y propositiva que manejo respecto de la labor que tiene el Estado como garante de derechos humanos, escuchando a cada autor y tomando aspectos argumentativos que solidifiquen mis consideraciones al respecto.

En el segundo capítulo intento abordar la importancia que reviste la apertura del derecho interno a la recepción del derecho internacional, así como, en su momento, la apertura hacia afuera que pudiera tener nuestro derecho constitucional; es decir, lograr una internacionalización del derecho constitucional como modelo efectivo de protección a los derechos humanos. En dicho apartado trato de invitar a la autoridad a la reflexión de que la incorporación del derecho internacional no transgrede soberanías si lo que se busca es amplitud en la protección de derechos humanos, así como considerar la relevancia que el derecho internacional imprime al tratamiento de los derechos humanos.

En el tercer capítulo abordo, de manera propositiva, la posibilidad de que las autoridades adopten de manera efectiva el derecho internacional en el ejercicio de sus funciones, incluso considerando que la interpretación que se haga cree puentes entre cortes supremas y tribunales internacionales en el plano interamericano, sin dejar fuera la posibilidad de que en algún momento pueda darse en el plano mundial.

Por último intento establecer que la función garante es una actividad conferida a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, y que la labor de control constitucional o control convencional debe suprimirse para considerarse como una actividad protectora de derechos humanos que constituye una obligación expresa tanto para autoridades administrativas como para actividades jurisdiccionales.

El camino en la protección de derechos humanos no ha sido fácil; de hecho, nuevas propuestas que apuesten por un plano doctrinario y del deber ser dentro de la función de las autoridades es menos sencillo; sin embargo, confío en que la sensibilización y la función interpretativa llevada de la mano con la actualización en este rubro y con un desempeño pro activo de las funciones de las autoridades ayudará a crear un Estado, visto como unidad, capaz de convertirse en un modelo garante y protector a nivel internacional. La autoridad tiene en sus manos la posibilidad de hacerlo oficiosamente; pero si esto no sucede, tal vez sería pertinente abordar el replanteamiento constitucional en el ámbito normativo con el establecimiento de nuevos mecanismos de garantía y de obligaciones sancionables para las autoridades, que tendrían que hacerse ver en un manual para el individuo.